



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DE
COMPAÑÍA MINERA SANTA LAURA LIMITADA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4/ ROL D-095-2018

Santiago, 11 ENE 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834 Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en Resolución Exenta N° 166, de 20 de agosto de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de octubre de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-095-2018, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-095-2018, en contra de Minera Santa Laura Limitada, Rol Único Tributario N° 88.117.800-1, por incumplimientos a sus Resoluciones de Calificación Ambiental N° 361/2010 y 414/2014, que aprueban los proyectos "Extracción de áridos en Río Maipo Sector Km 8.0 al 10.5 Aguas Abajo Puente Maipo", y "Modificación Proyecto Extracción De Áridos En El Rio Maipo Sector Km 8.0 Al 10.5 Aguas Abajo Puente Maipo", respectivamente, respecto de su actividad de extracción de áridos en la ribera del Río Maipo.

2. Que, la Formulación de Cargos fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal San

Bernardo CDP 23, con fecha 24 de octubre de 2018, tal como puede verificarse consultando en el registro de Correos de Chile el número envío 1180846030740.

3. Que, el 6 de noviembre de 2018, Juan Alfonso Cristi Scheggia, presentó ante la SMA, un escrito mediante el cual solicita ampliación de los plazos indicados en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-095-2018, ya que *"requiere realizar contrataciones de asesoría (en proceso) para elaborar, según lo estima, un Programa de Cumplimiento y/o formular descargos, con los adecuados y respectivos respaldos técnicos y de información"*. En consecuencia, solicita ampliar en 5 días hábiles el plazo para presentación de un Programa de Cumplimiento, y en 7 días hábiles el plazo para presentar descargos.

4. Asimismo, el mencionado escrito hace presente que para efectos del procedimiento sancionatorio y particularmente para las notificaciones, la empresa fija su domicilio en Moneda N° 920, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

5. Finalmente, adjunta, copia de documentos donde constan facultades de representación, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, de Juan Alfonso Cristi Scheggia.

6. Que, con fecha 8 de noviembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-095-2018, se otorgó ampliación de plazo; se tuvo por acompañados los documentos indicados precedentemente; y se tuvo por designado domicilio en el procedimiento.

7. Que, posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2018, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento que se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y efectos del presente procedimiento sancionatorio.

8. Que, con fecha 21 de noviembre de 2018, encontrándose dentro de plazo, se presentó un Programa de Cumplimiento, en versión impresa y versión digital, con documentación adjunta.

9. Que, asimismo, el 21 de noviembre de 2018, se presentó poder especial, otorgado ante la Notaría de Jorge Andrés Ossa Cuevas de La Cisterna, el 31 de octubre de 2018, de Compañía Minera Santa Laura Limitada, representada por Juan Alfonso Cristi Scheggia, a Fernando Bulnes Concha; Herbert Andrés Birchmeier Catalán; y Jorge Fernando Iturriaga Álamos.

10. Que, por medio del Memorándum N° 66.351, de 27 de noviembre de 2018, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del Programa, a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.



11. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-095-2018, de 24 de diciembre de 2018, previo a resolver, se efectuaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado, las que debían incorporarse en el plazo de 4 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

12. Que, la Resolución anterior fue notificada de forma personal, en virtud del artículo 46 inciso cuarto de la Ley N° 19.880, con fecha 8 de enero de 2019, tal como da cuenta el acta respectiva, en las dependencias de la SMA.

13. Que, con fecha 10 de enero de 2018, la empresa ingresó una solicitud de aumento de plazo, para cumplir con lo indicado en la Resolución Exenta N° 3/ROL D-095-2018, por el máximo legal, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, con el objeto de *"poder subsanar e incorporar correctamente las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento presentado, en virtud de lo dispuesto en la citada resolución"*

14. Que, en relación a la solicitud de ampliación de plazo, se debe señalar que en efecto el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

15. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Compañía Minera Santa Laura Limitada, **se concede un plazo adicional de 2 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.**

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Jorge Iturriaga Álamos, domiciliado en Moneda N° 920, oficina 608, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.



[Handwritten signature]
CUJ

Carta Certificada:

- Jorge Iturriaga Álamos, Moneda N° 920, oficina N° 608, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

INUTILIZADO

